INFORME Nº 018

CONSTITUCIÓN, 25 DE JUNIO 2024.

REF. : OFICIO N° 486016/07.06.2024 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

DE : DIRECTOR DE CONTROL INTERNO.

A : SR. ALCALDE.

Junto con saludarles, la presente tiene como objetivo, al igual que el informe N° 14/14.05.2024.- emanado por esta Dirección de Control, referido a las instrucciones del Concejo para la Transparencia, respecto a la obligación, de mantener disponible en los sitios electrónicos, los informes requeridos, en el artículo 1° de la **Resolución Exenta N°3.811, de 12 de abril de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública** y en relación a los aportes provenientes del Fondo Regional para la productividad y el desarrollo, al amparo de la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería. Esta vez la Contraloría General de la República, mediante oficio señalado en la referencia, ha impartido instrucciones, las cuales las municipalidades deben acatar y que paso a detallar:

Aclarar en primer lugar, que la citada ley crea el **Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo**, y dos **aportes fiscales adicionales al Fondo Común Municipal**, uno destinado a **comunas pertenecientes a regiones mineras**, y el otro a **comunas que presenten mayor dependencia del Fondo Común Municipal** o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

Tanto el Fondo, como los referidos aportes, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2025, conforme a los artículos cuarto y quinto transitorios del mencionado cuerpo legal. Ahora bien el presente año, la Ley de Presupuestos del Sector Público 2024 (Ley N° 21.640), contempla un Fondo con la misma denominación y dos aportes al Fondo Común Municipal en calidad de únicos y extraordinarios, todos estos con una regulación propia a través de glosas presupuestarias.

I. FONDO REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD Y EL DESARROLLO (Gobiernos Regionales)

I.I. LEY N° 21.591, SOBRE ROYALTY A LA MINERÍA. (A contar 1 Enero 2025.)

a) **Constitución del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo.** Se crea un Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, cuyos recursos se ***destinarán al financiamiento de los gobiernos regionales*** a través de sus presupuestos de inversión, de conformidad a lo establecido en esa ley.

b) **Distribución de los recursos del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo.** Este Fondo se distribuirá según las mismas reglas del FNDR. El inciso tercero del artículo 13 de la ley N° 21.591 dispone que los gobiernos regionales estarán facultados para realizar transferencias a los municipios que conforman la región, con cargo a este Fondo. A su vez, su inciso final indica que mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda se regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos de este Fondo.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

c) **Finalidad de los recursos del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo.** Sobre este aspecto, el inciso segundo del referido artículo 13 de la ley N° 21.591 prevé que los recursos que se distribuyan con cargo a este Fondo se destinarán al financiamiento de inversión productiva, esto es, proyectos, planes y programas que tengan por objeto el fomento de actividades productivas, de desarrollo regional y la promoción de la investigación científica y tecnológica, en línea con la estrategia regional de desarrollo, las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha puntualizado que en el evento que el legislador haya previsto recursos financieros afectos a una finalidad específica, el ente receptor de los mismos debe invertirlos únicamente en el cumplimiento de los objetivos fijados en la ley (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 82.054, de 2013, y 21.894, de 2015).

I.II. LEY N° 21.640, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2024.

(Año 2024)

La referida ley N° 21.640, consulta en la glosa 07, de la partida 31, capítulo 01, programa 02, que los recursos que se ejecuten con cargo al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo se deberán destinar a los fines establecidos en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 21.591. Esto es idem letras a); b) y c) párrafo I.I, de este documento.

II. APORTES FISCALES AL FONDO COMÚN MUNICIPAL.

(Ley Permanente Municipalidades desde 2025)

II.I. APORTE FISCAL COMUNAS PERTENECIENTES A REGIONES MINERAS.

Sobre este punto, el N° 3 del artículo 16 de la mencionada ley N° 21.591, incorpora, en lo que importa, un numeral 7 al citado artículo 14 de la ley N° 18.695, relativo a los recursos que conforman el Fondo Común Municipal.

a) **Recursos que se agregan al Fondo Común Municipal.** Estos nuevos recursos, consisten en un aporte fiscal adicional que consultará la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) **Beneficiarios de este recurso**. Este recurso se establece a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Agrega el inciso segundo de este nuevo numeral que, para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

c) **Distribución del aporte fiscal adicional del Fondo Común Municipal.** Sobre este aspecto resulta útil precisar, que el N° 1 del artículo 17 de la mencionada ley N° 21.591, incorpora, en lo que importa, la letra c) al artículo 35 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que regula el aporte fiscal al Fondo Común Municipal.

II.II. APORTE FISCAL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.591 EN FAVOR DE AQUELLAS COMUNAS QUE PRESENTEN MAYOR DEPENDENCIA AL FONDO COMÚN MUNICIPAL. (EJP. MUNICIPALIDAD CONSTITUCION)

Este recurso se establece exclusivamente a favor de aquellas comunas que presenten una mayor **dependencia del Fondo Común Municipal** o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES EDILICIAS DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL.

En primer término, cabe indicar que los montos percibidos por las municipalidades por concepto de Fondo Común Municipal ingresan íntegramente al patrimonio de la entidad edilicia, sin un fin específico previamente definido, sino que se entregan para ser administrados por ellas de acuerdo con sus propias decisiones de gestión interna.

No obstante lo anterior, se concluye que, en virtud del principio de legalidad del gasto público, los municipios solo pueden destinar los fondos que perciban por concepto de aporte fiscal, como consecuencia de la aplicación del royalty a la minería, estrictamente al cumplimiento de sus funciones legales y, además, deben ingresar tales recursos a su presupuesto, quedando sujetos a la regulación del mismo contemplada en la ley N° 18.695, así como a las aludidas normas sobre administración financiera del Estado.

CONTROL RESPECTO DEL USO DE LOS APORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 21.591.

Sobre el particular, se debe indicar que los incisos finales de los artículos 38 bis y 38 ter del decreto ley N° 3063, de 1979 -incorporados por la citada ley N° 21.591-, disponen que los municipios que reciban los aportes establecidos en dichos artículos deberán informar anualmente a la SUBDERE sobre su uso, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento, información que deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.602 y remitida anualmente por dicha Subsecretaría a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

Lo anterior es, por cierto, sin perjuicio de las facultades de control que corresponden a este Órgano de Fiscalización, previstas en los artículos 98 de la Constitución Política; 1°, 5°, 6°, 9° y 16 de la ley N° 10.336; 51 y 52 de la ley N° 18.695, entre otras disposiciones.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

III. APORTES ÚNICOS Y EXTRAORDINARIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 21.640, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2024. (Solo año 2024)

La partida 50, capítulo 03, programa 03, de la ley 21.640, de Presupuestos del Sector Público vigente, contempla la asignación 24-03-107 "Aporte al Fondo Común Municipal", cuya glosa 24 establece que para el año 2024 se otorgarán de forma única y con carácter extraordinario los aportes que a continuación se indican:

1. Un aporte único y extraordinario de $70.755 millones para el Fondo Común Municipal de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, aporte que deberá administrarse de forma separada y deberá ser distribuido entre aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

 Las comunas beneficiarias de este aporte adicional serán aquellas cuyo porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal sea mayor a 50%, o que se encuentren bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional.

 Asimismo, el aporte referido en este numeral se regulará con las siguientes condiciones:

 La SUBDERE dictará una resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, donde se determinen las municipalidades que cumplen las condiciones para acceder al aporte, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de dicha ley.

 i. Esta resolución regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

 ii. **Con cargo a este aporte no se podrá pagar deuda municipal.**
 Sobre este aspecto específico, para efectos del presente instructivo, se entenderá como deuda municipal todas aquellas obligaciones contraídas por los municipios hasta el 31 de diciembre de 2023.

 Finalmente, resulta útil indicar que esta Contraloría General con fecha 28 de febrero del presente año, tomó razón de la resolución N° 2, de 2024, de la SUBDERE, que "Determina municipalidades que acceden al aporte único y extraordinario que indica, y establece operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, en cumplimiento de lo establecido en la partida 50, capítulo 01, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), glosa N° 24, N° 1, de la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024".

2. Un aporte único y extraordinario de $22.891 millones para el Fondo Común Municipal de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, aporte que deberá administrarse de forma separada y será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras.

 Las siguientes consideraciones comunes aplicarán a los aportes referidos en los numerales 1 y 2:

 i) Por ser únicos y extraordinarios, no se considerarán como ingreso del Fondo Común Municipal en el año 2024, para efectos de la aplicación del mecanismo de estabilización establecido en el inciso quinto del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, para determinar los ingresos a recibir el año 2025.

 ii) Se distribuirán a los municipios de acuerdo con los indicadores, porcentajes y demás condiciones señaladas precedentemente, a más tardar en abril del año 2024.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

iii) Los municipios que reciban el aporte establecido en la glosa en análisis deberán informar a la SUBDERE sobre el uso del aporte recibido, en los términos y la oportunidad que establezcan las resoluciones que distribuyan los recursos, donde se contemplarán además obligaciones de transparencia activa y de reportabilidad tanto a aquella Subsecretaría como al Concejo Municipal en la ejecución de los recursos. La SUBDERE deberá, en los mismos plazos en que los municipios le envíen los antecedentes indicados en este literal, remitir dicha información a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

CONTROL RESPECTO DEL USO DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS DE LA LEY N° 21.640.

En este punto, cumple con señalar que la SUBDERE a través de sus resoluciones exentas N°s. 3.811 y 3.812, ambas de 2024, distribuyó los recursos correspondientes a los aportes únicos y extraordinarios. A su vez, a fin de dar cumplimiento a la citada obligación de informar que exige la glosa, las aludidas resoluciones exentas establecieron, entre otros aspectos, una periodicidad trimestral para los reportes que deben remitir las municipalidades beneficiarias, y la aplicación de normas de transparencia activa y de identificación presupuestaria de los recursos distribuidos.

Al respecto, corresponde que aquellas inconsistencias advertidas por la SUBDERE en el análisis de los señalados reportes, sean informadas oportunamente a esta Entidad Contralora.

Todo lo anterior es, por cierto, sin perjuicio de las facultades de control que corresponden a este Órgano de Fiscalización, previstas en los artículos 98 de la Constitución Política; 1°, 5°, 6°, 9° y 16 de la ley N° 10.336; 51 y 52 de la ley N° 18.695, entre otras disposiciones.

ADMINISTRACIÓN SEPARADA DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS DE LA LEY N° 21.640.

En cuanto a la administración separada a que hace alusión la aludida glosa 24, para ambos aportes, cumple con precisar que aquella comprenderá la obligación de los municipios de efectuar el registro contable de los ingresos y gastos, de acuerdo a lo instruido por esta Contraloría General mediante su oficio N° **E486016**, de 2024.

En especial se debe dar cumplimiento a lo indicado por el organismo contralor que señala "cada entidad edilicia deberá efectuar la apertura de una cuenta corriente exclusiva de los recursos percibidos, considerando las instrucciones contenidas en el oficio N°E324651, de 2023, de este origen, "Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias para el Sector Público y Municipal", que en su título IV, numeral 2.2, inciso segundo, precisa que en el caso de fondos con finalidades específicas y/o con un alto volumen de operaciones, como es el caso, la entidad deberá habilitar cuentas corrientes específicas para el manejo de los fondos.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

III.- VIGENCIA.

La citada ley N° 21.591 estableció en su artículo primero transitorio que entrará en vigencia el 1 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, el anotado cuerpo normativo contempla las siguientes excepciones:

a) El artículo cuarto transitorio difiere la vigencia de su artículo 13 -que regula el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo-, para el 1 de enero de 2025.

b) El artículo quinto transitorio difiere la vigencia de sus artículos 16 y 17 -que incorpora al Fondo Común Municipal un aporte fiscal adicional que consultará la Ley de Presupuestos del Sector Público-, para el 1 de enero de 2025.

IV.- RESPONSABILIDADES FUNCIONARIAS.

Las infracciones que cometa cualquier funcionario derivadas del incumplimiento de la normativa precitada y del presente instructivo, darán lugar a las responsabilidades que, en derecho, procedan.

V.- PUBLICIDAD.

Este instructivo deberá ser puesto en conocimiento de todos aquellos funcionarios que intervengan, directa o indirectamente, en todos los procesos vinculados con la inversión de los fondos de que se trata. Ello, sin perjuicio de que, además, se encuentra disponible en el sitio web www.contraloria.cl.

Las entidades destinatarias del presente instructivo deberán dar estricto y cabal cumplimiento a lo señalado precedentemente, lo que será fiscalizado por esta Entidad de Control.

Se adjunta median QR documento completo, para su cumplimiento

Les saluda atentamente a Ud.,

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 26-06-2024 a las 09:04:14 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1719407054936
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
CONTROL INTERNO
CONSTITUCION

CESAR M. ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL

1. SR. ALCALDE – DON FABIAN PÉREZ HERRERA.
2. C.C. ADMINISTRADOR - JOSÉ MIGUEL DIAZ ZÚÑIGA
3. C.C. ASESOR JURÍDICO – DON RODRIGO CANCINO MONTOYA.
4. C.C. DIRECTOR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – DON LUIS E. ILLUFI VÁSQUEZ.
5. C.C. SECPLAN – . CAROLINA LÓPEZ PALMA.
6. C.C. TRANSPARENCIA MUNICIPAL
7. C.C. ARCHIVO CONTROL.

CAS/CAS

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO